



*P*or Real Cédula de 8 de Abril de 1788 se mandó por punto general, que los matriculados para el servicio de la Armada tuviesen voz activa y pasiva en la elección ó propuesta de los oficios de República, quedando suspenso el fuero de Marina en los que fuesen nombrados para ellos durante su ejercicio.

„Como desde aquel tiempo sean frecuentes
„los recursos que se hacen á S. M. por la Via
„de Marina por varios Gremios de Mar, es-
„pecialmente en el Principado de Cataluña y
„Reyno de Valencia, quejándose de los Ayun-
„tamientos de sus respectivas Villas, por no
„querer dar cumplido efecto á la referida
„Real Cédula, se ha servido mandar S. M.
„en Real órden de 20 de Agosto de este año,
„que el Consejo vuelva á expedir sus circula-
„res órdenes á efecto de que se observe lo re-
„suelto en la citada Real Cédula, conminan-
„do á las Justicias que resistiesen ó insulta-
„sen á los matriculados, como lo ha executa-
„do el Ayuntamiento de la Villa de Calella,
„una de las anexas á la Provincia de Ma-
„rina de Mataró.

Publicada en el Consejo la antecedente Real Resolucion, ha acordado su cumplimiento, y que para ello se comuniquen á los Cor-

regidores y Justicias del Reyno las circulares que previene S. M. con prevencion de que serán responsables las mismas Justicias de la menor contravencion ú omision que se verifique en el asunto.

Lo que participo á V. de orden del Consejo, á fin de que disponga su puntual cumplimiento en ese Pueblo, y la comuniqué al propio efecto á las Justicias de su Partido, dándome en el interin aviso del recibo de ésta para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid y Octubre 20 de 1791. Don Pedro Escolano de Arrieta. Señor Corregidor de la Ciudad de Segovia.

Corresponde á la letra con la que ha sido remitida por el Consejo, que queda en mi Oficio, á que me remito, y en cumplimiento de lo mandado por el Señor Corregidor, lo certifico: Segovia, y Diciembre 22 de 1791.

Hermenegildo Picatoste
Rivera.